## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de mayo de 2023

REFERENCIA: 680013103002 2023-00126-00

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE: DIANA PAOLA LEÓN FLÓREZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora **DIANA PAOLA LEÓN FLÓREZ**, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa y al debido proceso.

Ahora bien, a partir de los hechos expuestos en el escrito de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite de manera oficiosa a: i) todos los participantes de la Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, interesados en el cargo denominado Docente de Preescolar de la Secretaría de Educación de Piedecuesta Santander, no Rural, OPEC No. 189536; ii) Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta y, al iii) Ministerio de Educación Nacional. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

En relación con la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en que se ordene la suspensión provisional de los "las etapas restantes del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022", mientras se resuelve la acción constitucional; DEBERÁ NEGARSE en la medida en que no se advierte la URGENCIA de que se proceda de inmediato a impartir la orden en cuestión, al punto en que se justifique anticiparse a la decisión de fondo, la que necesariamente habrá de adoptarse en un tiempo muy corto, contando en lo posible con mayores elementos de juicio y habiendo escuchado las razones que la entidad accionada pueda exponer en relación con la situación que se plantea como vulneradora de derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante, como a los accionados y a los vinculados: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE, a todos los participantes de la Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, interesados en el cargo denominado Docente de Preescolar de la Secretaria de Educación Piedecuesta Santander, no Rural, OPEC No. 189536; Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta y al Ministerio de Educación Nacional.

A efectos de surtir la notificación de los participantes de la Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que dentro del término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de ésta decisión, publique en la página web dispuesta para el mentado concurso, la existencia de la presente acción y lo aquí ordenado, para lo cual deberá adjuntarse a la misma copia magnética de la demanda con sus anexos y

del presente proveído. De lo cual deberá comunicar a éste Juzgado su efectivo cumplimiento.

Requiérase a la parte accionada y vinculada para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa y al debido proceso de la señora DIANA PAOLA LEÓN FLÓREZ.

- 2.- Niéguese la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de la presente providencia.
- **3.-** Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo al accionado y a los vinculados QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE **UN (1) DÍA** PARA CONTESTAR.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALAÇIO

Juez